

Intervención de la diputada Beatriz Vélez Núñez, con la iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 19 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de regulación sanitaria de espacios deportivos.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación y público aquí presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración la siguiente iniciativa de decreto por medio de la cual se reforma la fracción X del artículo 19 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de regulación sanitaria sobre espacios deportivos de acuerdo a los siguientes:

Consideraciones:

La pandemia del COVID-19 trajo consigo un cambio radical en nuestra

forma de vida desde marzo del año 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como una pandemia global, se hizo un llamado urgente a los gobiernos para implementar medidas excepcionales que permitieran contener la propagación del virus. México no fue la excepción. Nuestro país adoptó acciones firmes, suspensión de labores presenciales, reducción de actividades administrativas, el mínimo al mínimo esencial y restricción de espacios públicos, todo ello con un solo fin, salvaguardar el derecho humano a la salud, reconocido en nuestra Constitución y en diversos tratados internacionales.

Una de los aprendizajes más claros que nos dejó esta emergencia sanitaria fue la importancia de mantener altos estándares de higiene en todo el espacio de uso común. Esto incluye, por supuesto, a los baños públicos, gimnasios e instalaciones deportivas, donde la falta de medidas sanitarias

adecuadas pueden representar un riesgo grave de contagio.

Compañeras y compañeros, en Guerrero, este tema adquiere especial relevancia de acuerdo con el INEGI, en nuestro Estado, sólo el 38% de la población realiza algunas actividades físicas de forma regular. Además, muchos de los espacios para hacer ejercicio carecen de mantenimiento adecuado, condiciones sanitarias básicas o supervisión y reglamentación. Tan solo en Chilpancingo, un estudio realizado en el año 2022 por la Universidad Autónoma de Guerrero, reportó que más del 40% de los baños en espacios deportivos públicos carecían de jabón o papel higiénico y el 35% no contaba con ventilación adecuada.

Esta realidad, además de comprometer el derecho a la salud, desalienta la práctica del deporte y actividad física, fundamentales para prevenir enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares que

tanto afectan nuestra población. México ha incorporado el derecho a la protección de la salud en la Constitución como un enfoque integral y ha establecido un marco normativo que busca responder a las necesidades cambiantes de la sociedad.

En ese contexto, la regularización sanitaria cobra especial relevancia. Antes de la pandemia, esta se centraba en el control y vigilancia sanitaria mediante autorizaciones, pero hoy su papel debe ir más allá. Debe fomentar espacios seguros con bases científicas y procedimientos modernos que garanticen servicios de calidad. Por ello, es fundamental que nuestra legislación local establezca de forma clara la obligación de garantizar espacios higiénicos, ventilados y seguros en baños públicos, gimnasios e inmuebles deportivos.

Esto implica establecer criterios técnicos, mínimos, supervisión periódica y responsabilidad directa de quienes administran estos espacios.

Con la presente iniciativa de reforma a la fracción X, del artículo 19 inciso B de la Ley número 1212 de Salud en el estado de Guerrero. Proponemos regular no sólo los baños públicos, sino también los gimnasios y no todos los inmuebles destinados a la práctica y todos los inmuebles destinados a la práctica deportiva, incorporando estándares sanitarios que respondan a las lecciones que obtuvimos de la pandemia. Este cambio normativo busca proteger la salud de la población, fomentar un entorno propicio para el ejercicio físico y fortalecer el bienestar colectivo. Además, implica una oportunidad para fortalecer la economía local, ya que espacios deportivos limpios y seguros generan confianza, mayor asistencia y mejores condiciones para emprendedores de este sector.

Diputadas y diputados, esta reforma no se trata únicamente de limpiar baños o ventilar gimnasios, se trata de dignificar la salud pública en Guerrero, se trata de enviar un mensaje claro que aprendimos de la pandemia, que ponemos nuestra

salud al centro como una agenda específica y que aspiramos a una sociedad más activa, saludable y resiliente. La salud no se define sólo en hospitales, se protege también en cada espacio público, en cada gimnasio, en cada baño que usamos día a día. No podemos permitir que las lecciones que nos dejó la pandemia se desvanezcan en la indiferencia.

Hoy tenemos la oportunidad de traducir esa experiencia dolorosa en una política pública, firme, clara y orientada al bienestar. Tenemos la obligación de garantizar que cada persona que acude a ejercitarse en Guerrero, lo haga en condiciones dignas, limpias y seguras. Esta iniciativa no solo cuida la salud, promueve la prevención, impulsa el deporte, fortalece la economía local y apuesta por un futuro más justo y más sano, porque en Guerrero queremos un Guerrero fuerte, también necesitamos espacios limpios, seguros y humanos.

Es cuanto.

Muchas gracias, presidenta.

Versión Íntegra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforma disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de regulación sanitaria de espacios

deportivos, tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia de COVID 19, trajo consigo un cambio radical en la forma de convivencia para todos, desde que la Organización Mundial de la Salud consideró el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una pandemia en marzo del 2020, se hizo un llamado para que los gobiernos implementaran "medidas urgentes" para combatir el brote, y se crearon nuevas formas de convivencia.

Para hacer frente a dicha pandemia y prevenir el riesgo de contagio de COVID-19, México implementó diversas medidas destinadas a contener la propagación de esta enfermedad para salvaguardar el derecho humano a la salud de las personas. Algunas de ellas fueron la suspensión de labores, la restricción de actividades públicas y reducción de actividades administrativas al mínimo esencial, entre otras.

Después de la pandemia del COVID-19, hemos aprendido cuánto importa mantener altos estándares de higiene y seguridad en los espacios de uso común. En ese sentido, establecer reglas claras y estrictas para garantizar que los baños públicos, gimnasios e inmuebles deportivos sean lugares seguros, limpios y adecuados para todos, nos da la seguridad de que estos espacios no representen un riesgo o daño a la salud de la población en general.

México es uno de los países que han incorporado en su constitución política, en el artículo 4º, el derecho a la protección de la salud desde un enfoque integral, también ha establecido un marco jurídico que regula las acciones de un sistema de salud que atiende las necesidades de la población.

Asimismo, se ha establecido un cambio estructural que abarca a los tres órdenes de gobierno, a través del cual se deslindan las responsabilidades de los diferentes elementos que constituyen el Sistema

Nacional de Salud, para estar en la capacidad de promover el bienestar integral de personas y comunidades.

Dentro de ese cambio estructural, la regulación sanitaria ha tenido especial significado, por constituir una de las funciones sustantivas del Sistema de Salud, especialmente porque hasta antes de la pandemia, su papel se había restringido a la realización de actividades de vigilancia y control sanitarios, fundamentalmente mediante el otorgamiento de autorizaciones sanitarias.

Sin embargo, actualmente se caracteriza por la conformación de un espacio donde se adicionan nuevos conceptos de regulación y fomento sanitario a los tradicionales de control y vigilancia, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios, dotándolos de bases científicas y de procedimientos técnicos y administrativos modernos y eficientes.

En México la regulación sanitaria presenta características inherentes a su naturaleza, que la distinguen de otros campos de la salud pública; éstas son:

1. Es una función de gobierno cuyo diseño, normatividad y conducción es responsabilidad exclusiva de la Secretaria de Salud, en tanto que su ejercicio se realiza mediante la aplicación de un modelo en el que se coordinan, complementándose, las acciones federales, estatales y municipales, y se propicia la participación de los sectores social y privado, en las concertaciones que hagan posible el cumplimiento y adecuada cobertura de los programas.

2. Protege la salud en tres vertientes principales: por un lado, mediante la detección y prevención de riesgos y daños a la salud, en especial de los derivados de la fabricación, distribución, comercialización y consumo de productos, insumos, bienes y servicios; por otro, al detectar y

prevenir el deterioro de los ecosistemas y, finalmente, en el papel que juega para abatir los riesgos y daños a la salud que se generan en el ámbito ocupacional.

3. Los efectos de la regulación sanitaria inciden en el beneficio colectivo, sin distinguir a los individuos o sectores específicos de la población, mejorando con ello, de manera directa, el nivel de bienestar social.

4. La regulación sanitaria influye directamente en el desarrollo socioeconómico del país, a través de la normalización, verificación y orientación de los diversos procesos productivos y de comercialización, con lo que se asegura la aplicación de procedimientos uniformes en la certificación, la inocuidad de los productos e insumos y la calidad sanitaria de los bienes y servicios.

5. Busca e interviene en la concertación de acciones con los sectores social y privado para procurar directa e indirectamente que la producción, distribución y

comercialización de bienes, insumos y servicios, cumplan con los requisitos sanitarios que garanticen la mínima exposición de daños a la salud.

6. Promueve, entre la población, el autocuidado de la salud, modificando patrones de conducta inadecuados, particularmente en el ámbito del saneamiento básico y en el de la publicidad de productos y servicios.

7. La regulación sanitaria contribuye al fortalecimiento de la atención primaria de la salud y, por ende, a la disminución de infraestructuras complejas y costosas dedicadas a la atención de la salud.

8. La regulación sanitaria promueve la coordinación intersectorial para reforzar la capacidad normativa, técnica y de concertación del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos

enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.¹

Es importante establecer en nuestra legislación local en materia de salud, el derecho a contar con lugares para ejercitarnos, con estándares de higiene que garanticen nuestra salud, a través de programas y políticas públicas que incluyan aspectos como la limpieza frecuente, la ventilación adecuada, el control del aforo para evitar aglomeraciones y la implementación de medidas para prevenir contagios.

Además, buscar que los propietarios y administradores de estos espacios asuman su responsabilidad al mantener condiciones higiénicas óptimas, protegiendo así la salud de quienes los usan.

Para ello, la presente iniciativa busca garantizar el derecho a tener espacios sin riesgos sanitarios, en los cuales se pueda disfrutar de las actividades físicas, cumpliendo con

las regulaciones adecuadas para ofrecer un servicio con la higiene adecuada, para prevenir cualquier tipo de enfermedad por contagio, y con esto, fortalecer el bienestar de la sociedad, promoviendo estilos de vida saludables y seguros para todos.

Es por eso que la presente iniciativa, busca fortalecer la salud y el bienestar de todos en nuestro estado de Guerrero. Se trata de una reforma al artículo 19, inciso B, fracción X, de la Ley 1212 de Salud, que tiene como objetivo regular no solo a los baños públicos, sino también a los gimnasios e inmuebles destinados a la práctica deportiva, especialmente en el contexto posterior a la pandemia del COVID-19.

En definitiva, esta iniciativa es un paso importante para cuidar nuestra salud, fortalecer la economía local y promover un estilo de vida activo y saludable en Guerrero. Todos tenemos el derecho a disfrutar de espacios seguros y limpios, y con esta reforma, podremos lograrlo.

1

<https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5799/6458>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, quien suscribe la presente Iniciativa, pone a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 19 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción X del Artículo 19 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A) [...]

De la I. a la XIX [...]

B) [...]

De la I. a la IX [...]

X. Baños públicos, gimnasios e inmuebles destinados a la práctica deportiva;

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
a 22 de mayo de 2025.

Atentamente

DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ